

ra , que pueda admitir semejantes recursos , y determinar las Causas conforme à Derecho , procediendo en ellas vreve y sumariamente (la verdad sabida , y buena fee guardada) tanto las que estuvieren pendientes ; como las que en adelante se fueren formando : y consultando conmigo las sentencias , con que las determinare en definitiva , ò providencialmente , para que teniendo mi Real aprobacion , se publiquen , y executen , y con las demás calidades contenidas en la Real Cedula , despachada à su favor , y en las , que en lo sucesivo se le despacharen , ò à los sucesores en su empleo , que ha de recaer siempre en los Ministros , que fueren de mi Consejo.

Artic. 23.

Los Corregidores , ò Jueces Cabezas de Partido , y las Justicias Ordinarias cuidarán de remitir , por la direccion , y en los tiempos , y terminos que se expresan en el Artículo 8. de esta Ordenanza , el Extracto de lo , que resultare de los Registros generales , y una Relacion exacta de los Cavallos , que se huvieren elegido para Padres , y de los desechados por inútiles , con expresion de las Piaras , que se hayan formado de Yeguas , y Potrancas de tres años arriba ; y lo cumplan pena de mi desagrado , y de cobrar de los mismos Corregidores , y Jueces Cabezas de Partido las , que van impuestas en el citado Artículo , à los que faltaren à lo dispuesto en él. En el termino de tres meses , despues de que , publicada esta Ordenanza en las Capitales , se remitieren los exemplares de su contenido à los expresados Corregidores , ò Jueces Cabezas de Partido , y Justicias Ordinarias , han de hacer , que en los respectivos Pueblos de sus jurisdicciones , se practique la revista y reintegracion , donde los huviere havido , y la nueva assignacion de pastos , que se necesite para el Ganado Yeguar , y Cavallar , conforme à las reglas establecidas en los Articulos de esta Ordenanza ; y executada la assignacion , me darán cuenta del modo en que , se huviere practicado , por la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra , para lo qual les con-

